



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

Nº. 14
Fecha 14 de mayo de 1999
Páginas 2

CONTENIDO

Resolución Externa No. 8 de 1999. "Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda".

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

RESOLUCION EXTERNA No. 8 DE 1999
(mayo 14)

Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 16, literal f) y 20 de la Ley 31 de 1992,

RESUELVE:

Artículo 1. El Banco de la República calculará mensualmente, para cada uno de los días del mes siguiente e informará con idéntica periodicidad a las corporaciones de ahorro y vivienda, el valor en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC-. Para tal efecto, la corrección monetaria será equivalente a un porcentaje del promedio ponderado de la DTF efectiva de las cuatro (4) semanas del mes anterior a aquel cuyo valor se calcula.

La tasa DTF de las semanas de cálculo tendrá la siguiente ponderación:

- a) La DTF de la última semana del mes anterior al que se calcula pondera un 40%.
- b) La DTF de las tres semanas anteriores a ésta, ponderarán un 30%, 20% y 10% respectivamente.

Artículo 2. El porcentaje de que trata el artículo 1 de la presente resolución se calculará mensualmente y se obtendrá al dividir el promedio aritmético de las tasas de inflación anuales observadas en los doce meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo, entre la tasa de interés nominal correspondiente a la tasa de interés real de largo plazo.

Dicha tasa de interés nominal será la que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(1 + \pi)(1 + r) - 1$$

En donde π es igual al promedio aritmético de las tasas de inflación anuales observadas en los doce meses anteriores al mes en el cual se hace el cálculo y r es la tasa de interés real de largo

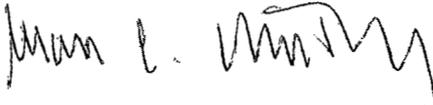
plazo. Para el cálculo de esta última se utilizará el promedio de la tasa DTF desde enero de 1988 hasta el mes anterior al del cálculo, deflactada por la inflación para cada momento del tiempo.

Paragrafo: La tasa DTF a que se refiere la presente resolución es la DTF efectiva de que tratan las Resoluciones 42 de 1998 de la Junta Monetaria y Externa No.17 de 1993 de la Junta Directiva. Por su parte, la tasa de inflación se refiere a la variación anual del índice de precios al consumidor calculado por el DANE.

Artículo 3. Lo previsto en el artículo anterior se aplicará para la determinación de los valores en moneda legal de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante -UPAC- a partir del 1o. de junio de 1999.

Artículo 4o. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones Externas 18 de 1995 y 6 de 1999 a partir del 1o. de junio de 1999.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario